**REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**TEXTO VIGENTE**

Reglamento nuevo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de octubre de 2023

**LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:** Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56, fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida; aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas para:

1. La integración y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos del Municipio de Mérida;
2. El ejercicio de las atribuciones y funciones de las y los Jueces Cívicos Calificadores;
3. El ejercicio de las atribuciones y funciones de las áreas administrativas integrantes de los Juzgados Cívicos, y
4. La ejecución de los procedimientos para conocer, calificar, resolver y sancionar, en su caso, las faltas cometidas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este reglamento forman parte del Sistema de Justicia Cívica Municipal y contribuyen al mantenimiento del orden público, al respeto a las normas reglamentarias municipales, a la resolución pacífica de los conflictos, a la sana convivencia social y a la paz pública.

**Artículo 3.-** Son principios de actuación de los Juzgados Cívicos Municipales los siguientes:

1. La oralidad;
2. La publicidad;
3. La solución de conflictos por medios alternativos;
4. La sustitución de sanciones punitivas por medidas restaurativas, y
5. La garantía de los derechos humanos procesales.

**Artículo 4.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

1. AGENTE PRIMER RESPONDIENTE.- A la persona integrante de la Policía Municipal que teniendo conocimiento de la comisión de una falta administrativa pone a la persona presunta infractora a disposición de la Jueza o del Juez Cívico Calificador;
2. FUNCIÓN CALIFICADORA.- A la asignada a las y los Jueces Cívicos Calificadores consistente en la calificación de las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y en la imposición de las sanciones correspondientes, así como en la mediación para dirimir conflictos entre particulares, de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamentos;
3. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. – A toda acción u omisión realizada por una o más personas que contravenga alguna de las disposiciones establecidas en un reglamento municipal;
4. JUEZA O JUEZ CÍVICO. - A la persona designada Jueza o Juez Cívico Calificador, responsable de ejercer la función calificadora;
5. MEDIDAS RESTAURATIVAS.- A las sanciones alternativas que buscan contribuir a la atención de las causas que originan las conductas conflictivas de personas infractoras;
6. MEDIOS ALTERNATIVOS.- A mecanismos alternativos de solución de controversias consistentes en procedimientos de resolución de conflictos, diversos a los jurisdiccionales, por los cuales los particulares de manera voluntaria se someten a la asistencia de un mediador o mediadora para llegar a una solución consensuada;
7. PRESUNTO INFRACTOR.- A la persona detenida o presentada, señalada como presunto responsable de cometer alguna de las faltas administrativas establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y sujeta a proceso ante una Jueza o un Juez Cívico Calificador;
8. REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- Al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida;
9. SANCIÓN.- A la medida impuesta a una persona por una Jueza o por un Juez Cívico Calificador, en razón de haber sido encontrada responsable de cometer una infracción administrativa establecida en la reglamentación municipal, y
10. POLICIA IN SITU: Agente orientado a la solución de problemas entre personas ante un conflicto que no constituye un delito.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ESTRUCTURA DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 5.-** Los juzgados cívicos municipales son las unidades físicas adscritas a la Presidencia Municipal en las cuales las Juezas y los Jueces Cívicos ejercen las atribuciones y las funciones que les son atribuidas en este reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 6.-** Los juzgados cívicos se integrarán con el siguiente personal:

1. Juezas y Jueces Cívicos;
2. Coordinadora o Coordinador General Administrativo;
3. Coordinadora o Coordinador de los Juzgados Cívicos;
4. Secretarias o Secretarios de Audiencias;
5. Asistentes de Control y Seguimiento;
6. Evaluadoras o Evaluadores de riesgo;
7. Peritos médicos;
8. Defensoras o Defensores públicos, y
9. Representantes sociales.

El personal descrito, salvo las y los Jueces Cívicos, será nombrado por el Presidente Municipal, previa acreditación de los conocimientos y la experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Las atribuciones y funciones de los integrantes de los juzgados cívicos serán las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, y en el presente reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES CÍVICOS CALIFICADORES**

**Artículo 8.-** Las Juezas y los Jueces Cívicos Calificadores son autoridades administrativas con función jurisdiccional, atribuidas para conocer, calificar, resolver y sancionar en su caso, las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan,de las que tengan conocimiento; así como para mediar y dirimir conflictos entre particulares.

**Artículo 9.-** Las Juezas y los Jueces Cívicos Calificadores serán nombrados por el Cabildo del Ayuntamiento de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en los reglamentos respectivos.

**Artículo 10.-** Las Juezas y los Jueces Cívicos Calificadores estarán obligados en todos los procesos en los que intervengan a garantizar los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, y en general a respetar los derechos humanos de las personas presuntas infractoras.

**Artículo 11.-** Las Juezas y los Jueces Cívicos Calificadores tendrán, además de las establecidas en este reglamento, las facultades que para ellos se establezcan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COORDINADORA O COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 12.-** La Coordinadora o Coordinador General Administrativo es la persona responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de los Juzgados Cívicos y de coordinar los trabajos de las personas adscritas a las áreas administrativas de los mismos, para lo cual contarán con las siguientes funciones:

1. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos para el buen funcionamiento de los juzgados cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles;
2. Analizar y proponer acciones para el buen funcionamiento del juzgado cívico;
3. Verificar que se brinde la atención adecuada a las personas que acude al juzgado cívico;
4. Rendir al titular de la presidencia municipal un informe mensual de las actividades a su cargo, enviando una copia al director de la policía municipal;
5. Vigilar que el personal auxiliar de los Juzgados Cívicos, cumpla con las disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y demás disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
6. Supervisar que el personal administrativo adscritos a los Juzgados Cívicos cumpla con sus funciones;
7. Contar con un directorio de las instituciones públicas o privadas que brindan servicios a la comunidad con atención focalizada en personas en situación de riesgo;
8. Elaborar y actualizar un catálogo de servicios sobre la atención a las problemáticas individuales y comunitarias del Municipio, y
9. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 13.-** La Coordinadora o Coordinador de los Juzgados Cívicos es la persona adscrita a la Coordinación General Administrativa responsable de garantizar que los juzgados cívicos funcionen correctamente, y de supervisar que las Juezas y los Jueces Calificadores cumplan con las funciones y obligaciones que les otorga la legislación estatal, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y este reglamento, con base en las siguientes funciones:

1. Garantizar el correcto funcionamiento de los implementos técnicos de apoyo a los juzgados cívicos;
2. Supervisar que el personal administrativo adscrito a los juzgados cívicos cumpla con las funciones que les corresponden durante los procedimientos establecidos en este reglamento;
3. Verificar la correcta integración del Informe Policial Homologado realizado por la o el agente primer respondiente;
4. Supervisar la adecuada atención de las personas presentes en las audiencias;
5. Apoyar la labor que realizan las y los jueces cívicos y el personal administrativo adscrito a los juzgados cívicos;
6. Llevar registro actualizado de las audiencias realizadas en los juzgados cívicos, de las resoluciones de las mismas, de las medidas restaurativas dictadas y del cumplimiento de las mismas;
7. Llevar registro actualizado de los casos en los que las personas detenidas fueran remitidas a la autoridad ministerial como probables responsables de la comisión de un delito;
8. Llevar control actualizado de los informes mensuales elaborados por las Juezas y los Jueces Cívicos, y auxiliarlos en el envío de los mismos al titular de la Presidencia Municipal;
9. Llevar control actualizado de los casos en los que hubiera actuado un defensor público en representación de las personas probables infractoras;
10. Permitir el acceso de los Visitadores y del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente, y
11. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás aplicables.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE AUDIENCIAS**

**Artículo 14.-** Las Secretarias o Secretarios de Audiencias son las personas adscritas a la Coordinación General Administrativa, dependientes de la Coordinación de los Juzgados Cívicos responsables de auxiliar a las juezas y a los jueces cívicos durante el desarrollo de las audiencias, con base en las siguientes funciones:

1. Programar la presentación inmediata de las personas presuntas responsables ante la Jueza o el Juez Cívico;
2. Recibir del Asistente de Control y Seguimiento y del agente primer respondiente el expediente de las personas probables responsables a que hace mención el artículo 39 de este reglamento;
3. Entregar a la Jueza o al Juez Cívico el expediente señalado en la fracción anterior, previo al inicio de la audiencia respectiva;
4. Asistir a la Jueza o al Juez Cívico en el correcto desarrollo de las audiencias;
5. Elaborar el registro de las audiencias realizadas y de las resoluciones de las mismas;
6. Mantener bajo su custodia los expedientes, la documentación, los bienes y los objetos relacionados con los asuntos que se sustancien ante el Juzgado Cívico;
7. Elaborar, controlar y mantener actualizado el Libro de Gobierno y las estadísticas de los asuntos del Juzgado Cívico;
8. Expedir los citatorios para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, la Jueza o Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, y
9. Las demás que le señale el Coordinador de los Juzgados Cívicos.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS Y LOS ASISTENTES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 15.-** Las y los Asistentes de Control y Seguimiento son las personas adscritas a la Coordinación General Administrativa, dependientes de la o del Coordinador General Administrativo responsables de auxiliar en las etapas previa y posterior a las audiencias, con base en las siguientes funciones:

1. Estar presente y llevar registro del momento en el que el presunto infractor detenido es presentado en la corporación por la o el agente primer respondiente;
2. Estar presente y llevar registro del momento en el que la persona presunta infractora es informada de sus derechos, del procedimiento al que será sometido, del examen médico, de la evaluación de riesgo y de su ingreso al lugar en el que esperará mientras es presentado ante la Jueza o el Juez Cívico;
3. Verificar la correcta integración del expediente al que hace mención el artículo 39 de este reglamento;
4. Auxiliar al perito médico, al evaluador de riesgo y al representante social en el ejercicio de sus funciones al momento de evaluar y asistir a la persona detenida;
5. Entregar, junto con la o el agente primer respondiente, el expediente señalado en la fracción anterior el Secretario de Audiencias;
6. Proporcionar información a la persona infractora sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida restaurativa;
7. Dar seguimiento a las medidas restaurativas impuestas por la Jueza o el Juez Cívico;
8. Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida restaurativa y de seguimiento con la persona probable infractora;
9. Informar al Coordinador de los Juzgados Cívicos sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas restaurativas impuestas a los responsables, y
10. Las demás que le señale el Coordinador de los Juzgados Cívicos.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS EVALUADORAS O EVALUADORES DE RIESGO**

**Artículo 16.-** Las Evaluadoras o Evaluadores de Riesgo son las personas adscritas a la Coordinación General Administrativa, responsables de validar si una persona probable responsable está en condiciones de realizar medidas restaurativas, con base en las siguientes funciones:

1. Estar presente y llevar registro del momento en el que la persona presunta infractora detenida es presentada en la corporación por la o el agente primer respondiente; y entrevistarlo después de haber sido evaluado por la o el médico en turno;
2. Aplicar las herramientas para determinar el grado de riesgo por violencia o adicciones de una futura conducta antisocial en la persona probable infractora;
3. Evaluar condiciones psicopatológicas de la persona probable infractora que incrementen el riesgo de agresión, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
4. Recabar la información específica con relación al entorno social de la persona probable infractora;
5. Elaborar el dictamen de evaluación de riesgo de las personas probables infractoras;
6. Entregar al Secretario de Audiencias el resultado de la evaluación efectuada con las recomendaciones pertinentes, y
7. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas nacionales aplicables.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS Y LOS ESPECIALISTAS EN PERITAJE MÉDICO**

**Artículo 17.-** Las y los especialistas en peritaje médico son las personas adscritas a la Dirección de la Policía Municipal, vinculadas con la Coordinación General Administrativa, responsables de evaluar las condiciones físicas de las personas probables infractoras, con base en las siguientes funciones:

1. Estar presente y llevar registro del momento en el que la persona probable infractora detenida es presentada en la corporación por la o el agente primer respondiente;
2. Dictaminar sobre el estado general de salud de las personas detenidas que se le presenten;
3. Determinar si la persona detenida que se le presente muestra signos y/o síntomas de intoxicación alcohólica o de alguna otra sustancia o droga, así como también, si presenta lesiones, determinando el tipo de las mismas;
4. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;
5. Controlar los medicamentos que se le deban suministrar a las personas detenidas;
6. Requerir a la Jueza o al Juez Cívico en turno, el traslado de las personas detenidas a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y
7. Las demás que le confiera el Coordinador General Administrativo, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS DEFENSORAS O DEFENSORES PÚBLICOS**

**Artículo 18.-** Las o los Defensores Públicos son las personas adscritas a la Coordinación General Administrativa, dependientes de la Coordinación de los Juzgados Cívicos responsables de auxiliar jurídicamente a las personas probables infractoras durante su proceso ante las Juezas o los Jueces Cívicos, con base en las siguientes funciones:

1. Estar presente desde el momento en el que la persona presunta infractora detenida es presentada en la corporación por la o el agente primer respondiente;
2. Asumir la defensa de la persona presunta infractora, si esta lo solicita, desde su primera actuación en el proceso, haciéndole saber sus derechos y cerciorándose de que los comprenda, hasta la completa ejecución de la sanción administrativa;
3. Entrevistar a la persona presunta infractora para conocer de viva voz la versión propia de los hechos que motivan su detención, así como los argumentos, datos y medios de prueba que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante la Jueza o el Juez Cívico;
4. Comparecer a todos los actos del proceso en que se requiera su intervención;
5. Analizar las constancias que obren en el expediente administrativo a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
6. Preparar la defensa y realizar todos los actos, diligencias y solicitudes que establezca la legislación en materia de procedimiento administrativo, y de justicia para adolescentes, en su caso, con la finalidad de lograr el resultado más favorable al usuario;
7. Hacer valer los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que se señala como falta administrativa, en la audiencia ante la Jueza o el Juez Cívico;
8. Interponer los recursos e incidentes que procedan;
9. Llevar registro de los asuntos a su cargo;
10. Rendir mensualmente informe sobre sobre los asuntos en que intervengan, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente, e informarlo al Coordinador de los Juzgados;
11. Practicar las visitas que sean necesarias a la persona presunta responsable en el lugar en el que se encuentre detenida, con objeto de comunicarle el estado procesal en que se encuentra su caso;
12. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones, y
13. Las demás acciones necesarias para realizar una defensa adecuada de las personas que defienda.

**CAPÍTULO X**

**DE LAS O LOS REPRESENTANTES SOCIALES**

**Artículo 19.-** Las y los Representantes Sociales son las personas adscritas a la Dirección de la Policía Municipal, bajo la supervisión de la Coordinación de los Juzgados Cívicos, facultados para coadyuvar en el registro de las faltas cometidas por las personas presuntas responsables, su registro ante las instancias correspondientes, y comparecer en las audiencias ante las Juezas o los Jueces Cívicos, con base en las siguientes funciones:

1. Auxiliar a la o el agente primer respondiente en el proceso de elaboración del Informe Policial Homologado y su alta en el Registro Nacional de Detenciones;
2. Acompañar, a pedimento de este, a la o el agente primer respondiente en las audiencias públicas llevadas a cabo ante las Juezas o los Jueces Cívicos;
3. Comparecer, en casos justificados, a las audiencias públicas llevadas a cabo ante las Juezas o los Jueces Cívicos, en representación de la o el agente primer respondiente;
4. Hacer valer los argumentos y datos de prueba que acrediten la existencia del hecho que se señala como falta administrativa, en las audiencias públicas correspondientes, y
5. Llevar registro de los asuntos a su cargo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.-** El procedimiento de conocimiento, calificación e imposición de sanciones por infracciones administrativas a los reglamentos municipales será público y oral, privilegiará los medios alternos de solución de controversias y las medidas restaurativas.

**Artículo 21.-** Las Juezas y los Jueces Cívicos podrán imponer como sanciones alternativas las siguientes medidas restaurativas:

1. Trabajo en Beneficio de la Comunidad, y
2. Medidas para Mejorar Convivencia Social.

Para determinar una sanción alternativa la Jueza o el Juez Cívico requerirá que el evaluador de riesgos determine si la persona probable infractora está en condiciones físicas de cumplirla.

La sanción alternativa será aplicada si la evaluación de riesgo resulta positiva, en caso contrario, se aplicará otro tipo de sanción.

**Artículo 22.-** El trabajo en beneficio de la comunidad es una actividad no remunerada, que no sustituye puestos de trabajo, ni compite con el mercado laboral, por lo que no se considera al Ayuntamiento como patrón sustituto.

El trabajo se realizará en horario y zona que para tal efecto fije la Jueza o el Juez Cívico que conozca el asunto, en coordinación con la Dirección de la Policía Municipal, y podrá consistir en: barrido de calles, parques, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, pintura de paredes, calles y/o banquetas, mantenimiento de monumentos y de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal.

En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.

**Artículo 23.-** Las medidas para mejorar la convivencia social serán dirigidas a personas infractoras con adecuado perfil de riesgo, y buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originaron las conductas sancionadas.

**Artículo 24.-** Las Juezas y los Jueces Cívicos podrán aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Social de conformidad con lo siguiente:

1. El evaluador de riesgo en turno elaborará un dictamen psicosocial a la persona infractora para determinar si es apto para el cumplimiento de la medida;
2. Si el dictamen psicosocial fuere en sentido positivo la jueza o el juez establecerán las medidas correspondientes mediante Acuerdo, y
3. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Social deberá contener:
4. La actividad a realizar;
5. El número de sesiones de que constará la actividad;
6. La institución a la que se canaliza a la persona infractora; y
7. Las sanciones que se aplicarán a la persona infractora en caso de incumplimiento de la medida dictada, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

**Artículo 25.-** En caso de incumplimiento de una medida para mejorar la convivencia, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la Jueza o el Juez Cívico el motivo del incumplimiento. En caso de que la falta no esté justificada se suspenderá la medida dictada y se aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 26.-** En los casos en que las medidas para mejorar la convivencia sean impuestas a menores de edad, los padres o los tutores de los mismos deberán de suscribir el Acuerdo correspondiente y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**Artículo 27.-** Las personas titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal que tengan conocimiento de presuntas infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, deberán informarlas a la Jueza o al Juez Cívico, quien les dará trámite conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 28.-** Cuando derivado de una infracción se pongan a disposición de la Jueza o del Juez Cívico bebidas alcohólicas, residuos de enervantes, pegamento o psicotrópicos, se acordará y vigilará su destrucción inmediata, previa inspección de las mismas, en las que se determinará de manera primordial su naturaleza, cantidad y demás características, salvo que dichos objetos estén relacionados con la comisión de un delito, en cuyo caso, se remitirán a la autoridad ministerial correspondiente.

**Artículo 29.-** Cuando existan objetos perecederos bajo resguardo de la Jueza o del Juez Cívico se procederá a su destrucción dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que fueran puestos a disposición de la autoridad municipal.

**Artículo 30.-** Las personas que se crean con derecho a reclamar la propiedad de los objetos puestos a disposición de una Jueza o Juez Cívico, acudirán al Juzgado Cívico en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha en la que fueran recibidos, a efecto de solicitar la devolución, previa documentación donde acrediten fehacientemente la propiedad; pasado dicho término sin que persona alguna hubiera reclamado la propiedad, se procederá a la destrucción de los objetos, previo inventario y conocimiento de la Coordinación General Administrativa y del Director de la Policía Municipal, con constancia levantada de la destrucción.

**Artículo 31.-** Cuando la conducta infractora se cometa en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa o permiso del ocupante del inmueble.

**Artículo 32.-** A fin de acreditar la falta referida en la fracción V del artículo 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, la medición del ruido o sonido que se reporte, deberá seguir el procedimiento establecido en el capítulo de la inspección y vigilancia de la contaminación por ruido, del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida.

**Artículo 33.-** Cuando el arresto sea conmutable por multa, la persona infractora podrá obtener su libertad haciendo el pago de la misma.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERSONA DETENIDA**

**Artículo 34.-** La o el agente que tenga conocimiento directo de la comisión de una falta administrativa realizará la detención de la persona presunta infractora; hará de su conocimiento la infracción cometida y los derechos reconocidos a su favor; y procederá a trasladarla para ponerla a disposición de la Jueza o Juez Cívico, quien determinará si existe violación a alguna disposición administrativa, así como el grado de responsabilidad, y en su caso, la medida o sanción correspondiente.

**Artículo 35.-** Al llegar al edificio de la Policía Municipal, la persona presunta infractora será recibida por la o el defensor público quien hará de su conocimiento el procedimiento al que estará sujeto, para inmediatamente registrar su ingreso y ser evaluado medicamente.

**Artículo 36.-** Cuando la persona presunta infractora se encuentre notoriamente afectada en sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. En dicho caso la Jueza o el Juez Cívico no aplicarán sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para ejercer las acciones legales procedentes.

**Artículo 37.-** A las personas presuntas infractoras que tengan signos de ebriedad o de estar bajo efectos de psicotrópicos, se les practicará examen médico de inmediato y/o prueba de alcohol por aire espirado.

**Artículo 38.-** Al momento de registrar el ingreso de la persona presunta infractora le será realizada a esta una evaluación de riesgo para determinar si está en condiciones de acceder a una medida alternativa.

**Artículo 39.-** La persona presunta infractora será puesta a disposición de la Jueza o el Juez Cívico junto con expediente que contenga el informe policial homologado, en el cual se establezcan los motivos de la detención; el certificado médico para constatar su estado físico y mental; el informe de evaluación de riesgo, el acta de denuncia circunstanciada, en su caso; la constancia de lesiones si las hubiere; el inventario de pertenencias personales, y cualquier otro objeto que se ocupe en la detención. Una copia de dicho expediente se pondrá a disposición de la persona detenida o de su representante.

**Artículo 40.-** En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas presuntas infractoras y se respetarán sus derechos humanos.

**Artículo 41.-** Si a criterio de la Jueza o del Juez Cívico, previo conocimiento y análisis de las circunstancias, no existieren elementos para acreditar la infracción atribuida a la persona detenida, se determinará su no responsabilidad y será puesta inmediatamente en libertad.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS**

**Artículo 42.-** En garantía de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de toda persona detenida

como probable infractora del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, las autoridades policiales, administrativas, y administrativas con función jurisdiccional mencionadas en este reglamento, acatarán durante el procedimiento las siguientes disposiciones:

1. Hacer del conocimiento de la persona detenida la conducta que se le imputa, quién lo señala como responsable, los derechos que le asisten, el procedimiento al que será sometido, y que cuenta con asistencia legal si así lo solicitare;
2. Ofrecer facilidades para que la persona presunta infractora detenida pueda comunicarse telefónicamente con quien estime conveniente, y gestione y tramite lo conducente en vista de su situación legal. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia una persona detenida será incomunicada;
3. Poner la Jueza o el Juez Cívico a disposición de la persona probable responsable, la persona ofendida, la víctima o el denunciante un traductor o intérprete cuando no hablen o entiendan suficientemente el castellano, o sean personas con discapacidad auditiva o visual, en todo momento del procedimiento;
4. Permitir la intervención del representante consular cuando la persona detenida fuese extranjera;
5. En el supuesto de que la misma no acreditare su legal estancia en el país, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración para el trámite de ley;
6. Realizar la audiencia de la persona probable infractora ante la Jueza o el Juez Cívico dentro de las dieciséis horas siguientes a su detención;
7. Permitir a la persona probable infractora ofrecer las pruebas que considere pertinentes y alegar en su defensa, por sí o mediante persona de su confianza o asesor jurídico;
8. Dictar y notificar la resolución que en derecho corresponda, dentro del plazo máximo de treinta y seis horas. La resolución calificará la conducta la persona probable infractora y determinará su responsabilidad o irresponsabilidad con la misma, imponiendo, de ser procedente, la medida o sanción correspondiente;
9. Expedir a la persona procesada o a quienes acrediten interés jurídico, copias simples o certificadas, así como constancias de las actuaciones de la audiencia; previa solicitud por escrito y acreditación del pago del derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal;
10. Devolver a la persona detenida, al momento de que recupere su libertad, los objetos que hubiere entregado al momento de ser ingresado a la corporación. La devolución se hará contra recibo y sólo comprenderá los objetos personales y no aquellos que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de la infracción;
11. Ofrecer a la persona probable infractora, en los casos que sea procedente, el proceso de Mediación como alternativa a la audiencia jurisdiccional, y
12. Ofrecer a la persona declarada responsable por la Jueza o el Juez Cívico, la conmutación de la sanción correspondiente por trabajos en beneficio de la comunicad o por medidas para mejorar la convivencia social.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIA**

**Artículo 43.-** Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de la Jueza o el Juez Cívico en turno, todo hecho, acto u omisión que ocasione una infracción a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otra disposición municipal que así lo establezca, señalando a los presuntos responsables y ofreciendo las pruebas que lo acrediten.

**Artículo 44.-** La Jueza o el Juez Cívico podrá solicitar el auxilio de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos suficientes para calificar la infracción.

**Artículo 45.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la Jueza o el Juez Cívico notificará a la persona probable infractora y lo citará para el desahogo de una audiencia verbal y pública, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, emita observaciones en cuanto a los hechos contenidos en la denuncia y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes.

**Artículo 46.-** La notificación a una persona probable infractora deberá contener los siguientes elementos:

1. El nombre y cargo de la autoridad que la emite;
2. El fundamento legal del procedimiento;
3. El hecho, acción u omisión que se le atribuye;
4. El derecho transgredido;
5. El día, hora y lugar al que se le cita para la audiencia;
6. El derecho de comparecer personalmente o a través de representante legal, y
7. El derecho ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 47.-** Iniciada la audiencia, la Jueza o el Juez Cívico ofrecerá a la persona probable infractora la solución del conflicto a través de un procedimiento de Mediación, el cual, en caso de ser aceptado suspenderá el procedimiento jurisdiccional hasta en tanto se llegue al acuerdo correspondiente.

**Artículo 48.-** En el caso de que la persona probable infractora no aceptare el procedimiento de Mediación, o aceptado no llegaren a un acuerdo, la Jueza o el Juez Cívico continuará la audiencia y la sustanciará de conformidad con lo dispuesto en la parte conducente del artículo 57 de este Reglamento.

**Artículo 49.-** Si la persona probable infractora, debidamente notificada, no compareciere a la audiencia esta se seguirá en su ausencia, observando lo conducente a lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

**Artículo 50.-** En caso de que la Jueza o el Juez Cívico determine responsabilidad en la infracción denunciada, la resolución y la sanción le será notificada a la persona responsable ausente, por edicto, de la forma que previene el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DELITO**

**Artículo 51.-** Cuando en ejercicio de sus funciones un policía municipal tuviera conocimiento directo o por denuncia de la comisión de una conducta presuntamente delictiva en flagrancia, previa identificación y valoración de los riesgos, procederá a la detención de la persona probable responsable.

**Artículo 52.-** Cuando la conducta cometida no correspondiere a una falta administrativa sino a una de las tipificadas como delito por la legislación penal estatal, la persona detenida será inmediatamente remitida a la autoridad ministerial.

**Artículo 53.-** La Jueza o el Juez Cívico, previo conocimiento del Informe Policial Homologado correspondiente determinará el traslado de la persona probable responsable, junto con los objetos recogidos en el lugar de los hechos.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 54.-** Cuando la persona detenida por una probable conducta delictiva sea una niña, un niño o un adolescente, el tratamiento y traslado del mismo se apegará a la normatividad estatal y municipal vigentes, garantizando en todo momento sus derechos humanos.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS AUDIENCIAS**

**Artículo 55.-** En garantía de los derechos constitucionales de toda persona señalada como presunta responsable de cometer alguna de las infracciones establecidas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otra disposición normativa municipal que así lo establezca, será presentada ante Jueza o Juez Cívico en audiencia pública, en la cual se determinará sobre su responsabilidad o irresponsabilidad, y en su caso, la sanción o medida restaurativa que le corresponda.

**Artículo 56.-** Todas las audiencias serán orales y públicas, y serán encabezadas por una Jueza o por un Juez Cívico, quienes que en ejercicio de la función calificadora conocerán de las circunstancias del caso, calificará la participación de la persona presunta infractora, y dictará la resolución que corresponda.

**Artículo 57.-** Las audiencias se desarrollarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La Jueza o Juez Cívico abrirá la audiencia señalando el día y la hora de la misma, mencionando su nombre y cargo, el nombre de la persona presunta infractora y la conducta que se le imputa;
2. La Jueza o Juez preguntará a la persona procesada si ha sido informado de sus derechos y del procedimiento al que será sometido. En caso de respuesta negativa procederá a cumplir con dicha obligación;
3. La Jueza o Juez solicitará a la o al agente primer respondiente, o al representante social en su caso, dé lectura al Informe Policial Homologado y precise la conducta atribuida a la persona procesada;
4. La Jueza o Juez preguntará a la persona procesada; si comprende la imputación en su contra. En caso de respuesta negativa, procederá a explicarle y en su caso a leer nuevamente el contenido del Informe Policial Homologado;
5. Hecha la afirmación de haber entendido la imputación en su contra, la Jueza o Juez informará la persona procesada el derecho que tiene de resolver el asunto vía la Mediación, le explicará en qué consiste esta y le preguntará si la acepta;
6. En caso de que la persona procesada acepte someterse a la Mediación, la Jueza o Juez suspenderá la audiencia y procederá a dar trámite a dicho mecanismo de solución de controversias, desahogándolo hasta que se llegue a una conclusión;
7. En caso de que el proceso de Mediación logre un acuerdo entre las partes, la Jueza o Juez declarará los alcances, la sanción o medida restaurativa correspondientes, y dará por concluida la audiencia;
8. Cuando la persona procesada no acceda a someterse al procedimiento de Mediación la Jueza o Juez reanudará a la audiencia jurisdiccional;
9. Reanudada la audiencia la Jueza o Juez solicitará a la o el agente primer respondiente, o al representante social, declare sobre los hechos y presente las pruebas que hubiere recabado;
10. Acto seguido la Jueza o Juez dará voz la persona procesada, o a su representante legal, para que manifieste los argumentos que estime pertinentes en su defensa, así como las pruebas que considere pertinentes;
11. Presentadas las pruebas por las partes, la Jueza o Juez calificará de legales las que así lo sean, y procederá a desahogarlas;
12. Si para el desahogo de alguna de las pruebas fuere necesario la declaración de alguna persona que no se encuentre en el juzgado, o la presentación de algún documento público o privado que no exista en el expediente, la Jueza o Juez dictará las medidas necesarias para su presentación, suspendiendo la audiencia hasta entonces;
13. La Jueza o Juez ordenará la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
14. La Jueza o Juez realizará, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él, con las restricciones en la materia;
15. Desahogadas todas las pruebas la Jueza o Juez realizará la valoración de las mismas en relación con la responsabilidad o irresponsabilidad de la persona procesada;
16. Concluida la valoración de las pruebas la Jueza o Juez analizará todas las circunstancias del caso y procederá a dictar la resolución que corresponda, así como y las sanciones o las medidas restaurativas aplicables;
17. Cuando en la valoración de riesgo se hubiere determinado que la persona procesada se encuentra apta para cumplir con las medidas restaurativas, estas serán dictada por la Jueza o Juez en sustitución de la sanción privativa de la libertad, y
18. Las medidas restaurativas no eximen al responsable de cubrir la reparación del daño. La Jueza o Juez fijará la cantidad para depositar que garantica el pago de la sanción económica y la reparación del daño, en su caso. Dicha garantía podrá ser constituida mediante depósito en efectivo, o a través de cheque certificado o de caja.

**Artículo 58.-** Si a una persona infractora se le impone como sanción arresto conmutable, ella podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; lo anterior, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenida.

**Artículo 59.-** En el desarrollo de las audienciasserá aplicable supletoriamente a lo establecido en este Reglamento, el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no se oponga al mismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento respectivo.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 60.-** Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán el recurso administrativo de reconsideración o el recurso de revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Las personas infractoras sancionadas que se encuentren detenidas y que interpongan los recursos legales que correspondan, podrán depositar el importe de la sanción económica, mediante depósito en efectivo o cheque certificado, para obtener de inmediato su libertad.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Dentro de los ciento veinte días siguientes al de la publicación de este Reglamento, las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para la estructuración, implementación y entrada en funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

**Artículo Tercero.-** El Cabildo del Ayuntamiento acordará las partidas presupuestales necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González”, de Palacio Municipal, Sede del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **Lic. Renán Alberto Barrera Concha**  **Presidente Municipal** | **(RÚBRICA)**  **Lic. Alejandro Iván Ruz Castro**  **Secretario Municipal** |